

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José María Molina Vaños» por la industria indicada en Becairente (Valencia), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicia la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 8 de abril de 1947.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utilaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concluya con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1962, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de noviembre de 1969 por la que se modifican los artículos 5.º, 11, 13 (párrafo 5.º), 14 y 34 del Estatuto-Reglamento de los Colegios Oficiales de Odontólogos.

Ilmo. Sr.: La aplicación durante los diecinueve años que lleva de vigencia el Estatuto-Reglamento de los Colegios Oficiales de Odontólogos, aprobado por Orden de 13 de noviembre de 1950, ha mostrado la conveniencia de actualizar algunos de sus artículos relativos, tres de ellos, a la constitución del Consejo General y, otros dos, a la de los Colegios Regionales y Juntas Provinciales, al objeto de lograr que los profesionales que integran dicha Organización tengan una representatividad más específica y, por consiguiente, que su actuación resulte revestida de mayor autoridad y eficacia.

En su virtud, a petición del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos y propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los artículos 5.º, 11, 13 (párrafo 5.º) 14 y 34 del vigente Estatuto-Reglamento de los Colegios Oficiales de Odontólogos, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de noviembre de 1950, modificada por la de 26 de marzo de 1952, quedarán redactados como se consigna a continuación:

«Artículo 5.º El Consejo General estará constituido:

a) Por todos los Presidentes de los Colegios Regionales y los componentes del Comité Ejecutivo.

b) Este Comité Ejecutivo estará compuesto por

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero, y

Cuatro Vocales.

El Consejo General contará con una Comisión Permanente, integrada por los miembros del Consejo que tengan su residencia profesional en Madrid.

Todos los cargos del Comité Ejecutivo serán cubiertos por elección, mediante voto igual, directo y secreto, de los Presidentes de los Colegios Regionales.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrán residencia obligatoria en Madrid.

Para los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán contar los candidatos con más de diez años de ejercicio profesional.»

«Artículo 11. La baja en el ejercicio profesional determinará el cese en el cargo de Vocal del Consejo para el que fué elegido.»

«Párrafo 5.º del artículo 13. Los cuatro Vocales del Comité Ejecutivo, denominados primero, segundo, tercero y cuarto, en razón del número de votos obtenidos, sustituirán, por riguroso orden, a los anteriores cargos nominativos en los casos de vacantes, ausencias o enfermedades.»

«Artículo 14. Los Colegios Regionales estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales, elegidos mediante voto libre, igual, directo y secreto, de todos los colegiados de la región.»

«Artículo 34. En todas las capitales de las provincias que integran los Colegios Regionales se constituirá una Junta Provincial formada por un Presidente y tantos miembros como corresponda a cada veinticinco colegiados o fracción, en cada provincia, elegidos por votación entre estos últimos.

Actuará de Secretario el Vocal electivo que hubiera obtenido mayor número de votos.»

Disposición transitoria

Se faculta a la Dirección General de Sanidad para dictar, en el plazo de dos meses, el calendario de los actos electorales, tales como las normas para la constitución de las Mesas correspondientes, proclamación de candidatos y, en general, cuantos pormenores exija el desarrollo de estos actos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Salillas de Jalón y Lucena de Jalón a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Salillas de Jalón y Lucena de Jalón (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Salillas de Jalón.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de diciembre de 1969, en la tercera categoría, clase 10.

Cuarto.—Se nombra Secretario de la Agrupación al que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Salillas de Jalón don Dionisio Martín Baranda.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de La Zaida y Cinco Ollivas (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de La Zaida y Cinco Ollivas (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de La Zaida.